INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, con el objeto de facilitar el acceso a alimentos libres de gluten en establecimientos de comercio y garantizar su inocuidad.

BOLETÍN Nº 18.302-11

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos centrales del debate / Discusión en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Gahona, señora Órdenes, y señores Castro y Lee, con urgencia calificada de "Simple".

Se deja constancia de que, con fecha 24 de junio de 2026, el Honorable Senador señor Celis, adhirió al presente proyecto de ley.

Esta iniciativa fue dada cuenta en la Sala del Senado el 3 de junio de 2026, ocasión en la cual fue remitido para su estudio a esta instancia legislativa.

Se hace presente que, no obstante que este proyecto de ley es de artículo único, fue aprobado sólo en general, con el objeto de otorgar a Sus Señorías la oportunidad de perfeccionar la iniciativa. La Comisión aprobó en general este asunto por la unanimidad de sus miembros **(5x0)**.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar el artículo 9 bis de la ley N° 20.606, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, con el propósito de permitir a los establecimientos comerciales vender alimentos envasados secos 'libre de gluten', en conjunto con otros alimentos, sin necesidad de contar con góndolas o vitrinas exclusivas para estos productos, siempre que cuenten con una identificación clara y destacada.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

Honorable Senador señor Ricardo Celis Araya.
Honorable Diputado señor Diego Schalper Sepúlveda.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Salud: el Jefe del Departamento de Alimentos y Nutrición, señor Cristian Cofré; la Asesora Jurídica de la Subsecretaría de Salud Pública, señora Josselin Novoa, y el Asesor, señor Mirko Slako.

De la Corporación de Apoyo al Celíaco (COACEL) y académica del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile: señora Magdalena Araya.

De la Comunidad Sin Gluten: las señoras Soledad Weidele y Victoria Leiva.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Santiago Fernández.

De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señora Dominique Echeverría.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Eduardo Goldstein.

- Otros (Asesores):

De la oficina del Senador Juan Luis Castro, señora Teresita Fabres y señor Igor Ibarra.

De la oficina del Senador Sergio Gahona, señores Cristian Livingstone, y Pablo Errázuriz.

De la oficina de la Senadora Ximena Órdenes, señora Consuelo Maldonado.

De la oficina del Senador Enrique Lee, señor Sergio Mancilla.

De la oficina de la Senadora Karol Cariola, señora Camila Durán, y señor Bastián Cataldo.

De la oficina del Senador Ricardo Celis, señora Carolina Codoceo.

De la oficina del Senador Gastón Saavedra, señor Luis Batallé.

De la oficina del Diputado Diego Schalper, señor José Tomás Asenjo.

Del Comité PS, señora Melanie Moraga.

Del Comité UDI, señor Álvaro Vallejos.

Del Comité Mixto PS, PPD y PL, señoras Eliana Díaz y Debby Lemus.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de los Honorables Senadores señor Gahona, señora Órdenes, y señores Castro y Lee.

La Moción que da origen al presente asunto indica que la ley N° 21.362, representó un importante avance en la protección de las personas con enfermedad celíaca. Sin embargo, la aplicación del artículo 9 bis ha evidenciado una dificultad práctica, ya que la exigencia de contar con góndolas o estantes de uso exclusivo para productos sin gluten supone una carga que muchos establecimientos no pueden cumplir debido a limitaciones de espacio.

Esta situación, agregan, ha llevado a que algunos comercios opten por no ofrecer estos productos, restringiendo su disponibilidad para los consumidores celíacos. En el caso de productos libres de gluten secos envasados, la seguridad sanitaria se garantiza mediante envases íntegros y herméticamente sellados, junto con una señalización clara, más que por la exclusividad del mobiliario de exhibición.

Por ello, los autores proponen reemplazar la exigencia de estantes exclusivos por un sistema de identificación visible de los productos sin gluten, permitiendo su exhibición en anaqueles compartidos sin afectar la protección de la salud de las personas celíacas y facilitando el cumplimiento de la normativa por parte de los comercios.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Importancia de que las personas celíacas puedan adquirir y tener acceso a alimentos secos libres de gluten de manera fácil y permanente, con los debidos resguardos, sin que sea necesario que los establecimientos comerciales dispongan de góndolas o vitrinas exclusivas para estos productos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del autor de la moción, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciarse la discusión del proyecto de ley, el **Honorable Senador señor Gahona,** autor de la moción en estudio, observó que la iniciativa dice relación, principalmente, con el acceso a los productos, más que con su rotulado. En tal sentido, señaló que se pretende buscar fórmulas que permitan que los alimentos libres de gluten no queden confinados a un espacio específico y reducido, favoreciendo así un acceso más amplio a este tipo de productos.

A continuación, el **Honorable Diputado señor Schalper** indicó que se trata de una iniciativa simple, pero de especial importancia, por cuanto aborda una materia central que de no resolverse con prontitud, puede generar una dificultad significativa para la comunidad celíaca.

El **Honorable Senador señor Celis** recordó que el reglamento que regula esta materia, en virtud de la ley N° 21.362, entrará en funcionamiento pronto y, atendida dicha circunstancia, propuso otorgar a la iniciativa una tramitación de fácil despacho.

[1] A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2026-08-11/073733.html

Por su parte, la **Presidenta de la Corporación de Apoyo al Celíaco (COACEL), señora Magdalena Araya**, informó que es académica del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos de la Universidad de Chile (INTA).

En relación con el origen de la normativa vigente, mencionó que su objetivo se remonta a varios años atrás, cuando los envases utilizados para los alimentos eran de deficiente calidad y, por lo general, consistían en un papel poroso, similar al de diario. En tales circunstancias, constituía un riesgo disponer un envase de harina convencional con gluten junto a otro de harina sin gluten.

Sin embargo, señaló que dicha realidad ha cambiado, pues actualmente ese tipo de envases ya no existen y en la industria alimentaria los productos sin gluten se encuentran debidamente sellados, lo que supone condiciones de envasado considerablemente superiores, de manera que, desde la perspectiva del producto propiamente tal, el riesgo de contaminación es mínimo.

Sostuvo que las personas celíacas enfrentan permanentemente dificultades para adquirir sus alimentos debido a que deben revisar el listado de ingredientes de cada producto a fin de determinar si resulta apto para su consumo, proceso que puede extenderse por horas al momento de realizar las compras. En ese contexto, señaló que ahora se va a exigir la incorporación del símbolo correspondiente en la parte frontal del envase, elemento que anteriormente no se contemplaba o cuya presentación se efectuaba en un tamaño muy reducido.

Explicó que las personas celíacas aspiraban a encontrar todos estos productos en un mismo lugar, para lo cual propiciaron la ley N° 21.362, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de regular el etiquetado, publicidad y venta de alimentos libres de gluten, y otras materias que indica, del año 2021. No obstante, a su juicio, la norma quedó mal redactada por cuanto incide en las grandes cadenas de supermercados, pero no resulta aplicable a los establecimientos comerciales de menor tamaño.

Precisó que la existencia de góndolas especialmente destinadas a productos sin gluten en los grandes supermercados les facilita considerablemente su calidad de vida y señaló que a la gran mayoría de las personas celíacas no les resulta conveniente que dichos productos queden confinados exclusivamente a un espacio determinado, puesto que existen alimentos de consumo habitual, como el arroz, que se encuentran disponibles en las góndolas comunes. En consecuencia, si todos los productos sin gluten fueran concentrados en un único sector, el espacio disponible resultaría insuficiente, generándose dificultades en materia de disponibilidad y de accesibilidad.

Desde la perspectiva de las empresas, comentó que hace años trabajan con un grupo de compañías que denominan “Amigos de COACEL”, cuyos integrantes han manifestado que la sola dictación de nuevas leyes podría no resultar suficiente para abordar adecuadamente esta materia. A su juicio, lo que hace falta es fortalecer la fiscalización y establecer un programa permanente de vigilancia que permita garantizar el cumplimiento de las exigencias correspondientes.

En este sentido, acotó que si los productos son debidamente fiscalizados, no existiría inconveniente respecto de su ubicación, puesto que lo verdaderamente relevante es certificar que el logo que identifica a los alimentos sin gluten sea válido y que no haya sido incorporado sin la correspondiente verificación.

Asimismo, reseñó que existe un grupo importante de empresarios y emprendedores que desarrolla su labor de manera responsable y que lo hace con un marcado sentido altruista, motivado por razones de responsabilidad social y para contribuir al bienestar de este grupo de personas que enfrenta importantes dificultades en su vida cotidiana.

Añadió que las empresas han realizado un esfuerzo significativo para elaborar productos seguros sin gluten debido a que su producción presenta mayores complejidades, tanto por la dificultad que supone sustituir el trigo, como por los mayores costos asociados a su elaboración.

Expresó que el problema se suscitó cuando los grandes supermercados consultaron a las empresas que exhiben sus productos en dichos establecimientos acerca del retiro, a contar del próximo año, del logo que distingue a los alimentos sin gluten. Esta situación generó un conflicto, puesto que la mayoría de estas empresas había realizado importantes esfuerzos para elaborar productos seguros. Al solicitar explicaciones respecto de dicha decisión, se les señaló que, en adelante, estos productos solo podrían ubicarse en el sector correspondiente a las góndolas especializadas y fue a partir de esta situación que se produjo la discusión.

La representante de **la Comunidad Sin Gluten, señora Soledad Weidele**, informó que se enteraron de que algunas empresas estaban considerando retirar el sello que identifica a los productos sin gluten, situación que reduciría drásticamente las posibilidades de las personas celíacas para acceder a alimentos seguros en los supermercados.

Puso de relieve que al igual que cualquier otra persona, necesitan acudir a estos establecimientos y recorrer los distintos pasillos para identificar aquellos productos que pueden consumir, ya sea en el sector del arroz, los cafés, las papas fritas u otros alimentos, utilizando para ello el respectivo sello como elemento de referencia.

En este contexto, precisó que concentrar todos estos productos en una única góndola no constituye una solución adecuada, puesto que el espacio disponible no permite albergar la totalidad de la oferta de un supermercado.

Advirtió que a partir de esta situación, se produce el conflicto, dado que las empresas prefieren retirar el logo que identifica a los productos sin gluten debido a que el espacio disponible en una góndola especializada limita considerablemente la cantidad de productos que se pueden exhibir, mientras que su distribución en los distintos pasillos les permite ofrecer una variedad y cantidad mucho mayor.

Indicó, asimismo, que la existencia de una góndola especializada cumple un importante propósito educativo, pues permite que quienes no son celíacos conozcan esta realidad y comprendan que los productos allí dispuestos están destinados, principalmente, a quienes deben seguir una alimentación libre de gluten. De esta manera, estos espacios contribuyen a visibilizar la condición celíaca y favorecen una mayor comprensión y sensibilización en el ámbito social.

No obstante, sostuvo que desde la perspectiva comercial y de la disponibilidad de los productos, concentrarlos exclusivamente en un espacio determinado no constituye una alternativa conveniente por las razones anteriormente expuestas.

A continuación, la representante de **la Comunidad Sin Gluten, señora Victoria Leiva**, comentó que su hija de seis años es celíaca y que su preocupación nace de la experiencia cotidiana de convivir con esta condición.

Expresó que sus efectos trascienden a quienes cuentan con un diagnóstico, puesto que cada persona celíaca forma parte de una familia, de un colegio, de un lugar de trabajo y de una comunidad, espacios en los que también resulta necesario identificar alimentos seguros que permitan compartir una comida, preparar una colación o participar en las actividades de la vida cotidiana.

En ese sentido, destacó que el sello que identifica a los productos libres de gluten, que actualmente muchas empresas están intentando retirar, no responde a una falta de disposición para mantenerlo, sino a que su utilización deja de resultar comercialmente conveniente, toda vez que los productos que cuentan con dicho distintivo deberán ser retirados de las góndolas comunes. A su juicio, este sello no constituye una información de nicho, sino una herramienta fundamental de inclusión social.

Del mismo modo, señaló que para las personas celíacas en Chile, llevar una alimentación libre de gluten no constituye una moda, sino que es el único tratamiento disponible para su enfermedad.

Manifestó que la ley vigente busca proteger a las personas que no pueden consumir gluten y observó que existe un error conceptual en la forma en que se aborda la contaminación cruzada, la cual constituye un riesgo real, pero que no todos los escenarios presentan el mismo nivel de exposición y que las restricciones se están aplicando para que el riesgo sea mínimo, considerando que los productos cuentan con envases herméticamente sellados por lo que la posibilidad de contaminación es muy reducida.

Finalmente, connotó que se valora la existencia de góndolas exclusivas por constituir una herramienta útil para facilitar la identificación y acceso a estos productos. No obstante, planteó que su implementación no debiera constituir una obligación para los supermercados, ya que, de este modo, si un establecimiento desea contribuir a facilitar el acceso y disponer determinados productos en una góndola especialmente destinada a ellos, debería poder hacerlo libremente sin que implique establecer una modalidad uniforme para todos.

En su opinión, la ley debe señalar con claridad que los productos libres de gluten deben contar con el sello correspondiente, puesto que su eliminación perjudica directamente a las personas celíacas y dificulta su acceso a alimentos seguros.

El **Jefe del Departamento de Alimentos y Nutrición del Ministerio de Salud, señor Cristian Cofré** en su presentación, mencionó que la ley N° 21.362, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de regular el etiquetado, publicidad y venta de alimentos libres de gluten y su publicidad, establece una serie de condiciones y mandatos, entre ellos, la exigencia de disponer de góndolas exclusivas para los productos de esta categoría y mandató al Ejecutivo para regular esta materia mediante una modificación al Reglamento Sanitario de los Alimentos para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha ley.

Explicó que el Decreto Supremo N° 49, de 2025, del Ministerio de Salud, entraría en vigencia en el mes de marzo del año 2027 y regularía las distintas condiciones establecidas por la referida ley, incluida la exhibición de los alimentos secos libres de gluten en góndolas especialmente destinadas para ello, con la norma que dispone la exhibición de estos productos solo en góndolas exclusivas; lo que se viene modificando con este proyecto de ley.

Señaló que el proyecto de ley en discusión elimina la exigencia de disponer de góndolas exclusivas y destacó que entre los antecedentes técnicos y sanitarios considerados se encuentra el hecho de que la enfermedad celíaca requiere mantener una dieta estricta y permanentemente libre de gluten.

En este sentido, sostuvo que la seguridad de estos alimentos depende principalmente de sus procesos productivos, desde su elaboración y

manipulación hasta su envasado. Precisó que es durante dichas etapas donde existe un mayor riesgo de contaminación y que las empresas elaboradoras, mediante la aplicación de buenas prácticas de fabricación y sistemas de aseguramiento de la calidad, pueden prevenir la contaminación cruzada.

Precisó que la evidencia disponible actualmente refuerza la idea de que el principal riesgo de contaminación se encuentra en el proceso productivo y no necesariamente cuando los alimentos ya han sido envasados, ni por el hecho de encontrarse próximos a otros productos que no cuentan con la declaración de libres de gluten.

Añadió que, incluso, en el ámbito doméstico, se indica que los productos libres de gluten, cuando se encuentran debidamente sellados o contenidos en envases que pueden permanecer cerrados, permiten almacenarse en la misma estantería o espacio que aquellos alimentos que no cuentan con dicha declaración. En tales condiciones, permanecerían en un entorno seguro y con un bajo riesgo de contaminación o de provocar sintomatología en las personas con enfermedad celíaca.

Reseñó que para identificar los alimentos seguros, resulta relevante mantener la leyenda “libre de gluten”, tal como se encuentra contemplada en el reglamento y en la modificación regulatoria cuya entrada en vigencia está prevista. A su juicio, la seguridad del producto no está determinada necesariamente por el lugar en que este se encuentra dispuesto para su venta, sino que resulta más importante contar con una adecuada identificación más que tener una ubicación específica dentro del establecimiento.

Destacó que la experiencia regulatoria de otros países con altos estándares sanitarios, como los pertenecientes a la Unión Europea, así como Australia y Nueva Zelanda, demuestra que las regulaciones aplicables a los alimentos libres de gluten destinadas a proteger a las personas con enfermedad celíaca no contemplan la exigencia de disponer de góndolas exclusivas.

Explicó que las normas internacionales consideradas como referencia al momento de modificar la regulación nacional, tampoco incorporan este tipo de exigencias como una medida preventiva desde el punto de vista sanitario, ya que ello obedece a que la evidencia disponible indica que durante las etapas de almacenamiento y comercialización cuando los productos se encuentran debidamente sellados pueden permanecer junto a otros alimentos que no han sido declarados libres de gluten, sin que ello represente un riesgo significativo para las personas con enfermedad celíaca.

Comentó que el proyecto de ley en estudio permitiría amparar la protección de las personas con enfermedad celíaca, focalizar las medidas de control en aquella etapa en que efectivamente existe un riesgo de

contaminación y mantener el etiquetado “libre de gluten”, como mecanismo de identificación de estos productos.

Desde el punto de vista operativo, sostuvo que eliminar la exigencia de disponer de góndolas exclusivas reduciría las barreras para los establecimientos de venta y para los que producen o elaboran alimentos libres de gluten, evitando con esto la externalidad negativa que actualmente se estaría generando, especialmente, ante la proximidad de la entrada en vigencia de la regulación que podría traducirse en una menor disponibilidad de alimentos de esta categoría.

Finalmente, mencionó que han tenido en consideración el proyecto de ley que propone eliminar la disposición relativa a la exclusividad de góndolas para la venta de estos productos y que se encuentran a la espera de su avance, puesto que su aprobación modificaría la normativa reglamentaria cuya entrada en vigencia está prevista para el mes de marzo del año 2027.

Informó que se está procurando postergar la entrada en vigencia de dicha regulación, a la espera de lo que ocurra con la modificación de la disposición legal que incidiría en su contenido, dispuesta en esta iniciativa.

El **Honorable Senador señor Castro** consultó a la señora Araya respecto del consumo de alimentos sin gluten por parte de personas que no son celíacas y por los eventuales beneficios que podría reportar este tipo de alimentación, en particular, indicó que se ha planteado que las personas con sobrepeso podrían verse beneficiadas con el consumo de estos alimentos.

La **Presidenta de la Corporación de Apoyo al Celíaco y académica del Inta, señora Magdalena Araya**, aclaró que la dieta libre de gluten constituye un tratamiento fundamental para las personas celíacas, puesto que no existe otro método alternativo e hizo presente que, en términos generales, las dietas sin gluten presentan una serie de deficiencias nutricionales y que cuando se trata de un paciente crónico que se encuentra con seguimiento y supervisión médica se proporcionan las suplementaciones necesarias, de manera que no se generan problemas asociados.

Indicó que actualmente se ha extendido la práctica de seguir dietas libres de gluten con el propósito de bajar de peso, pero advirtió que quienes las adoptan con ese fin están asumiendo un riesgo nutricional puesto que en muchas ocasiones ello puede traducirse en cuadros de anemia y deficiencias vitamínicas.

Por su parte, la representante de **la Comunidad Sin Gluten, señora Victoria Leiva**, llamó a considerar que si bien los productos libres de gluten son esenciales para las personas celíacas, también existen otras patologías respecto de las cuales no hay evidencia concluyente y en las que, en determinados casos, se sugiere a los pacientes seguir una dieta con este

tipo de alimentos, destacando que ello ocurre en algunas enfermedades autoinmunes y en ciertos tipos de cáncer.

En este sentido, estimó que restringir la disponibilidad de alimentos libres de gluten constituye un problema no solo para las personas celíacas, sino que también puede extenderse a pacientes que presentan otras patologías y que por distintas razones médicas requieren este tipo de alimentación.

Finalmente, reconoció que pueden existir deficiencias nutricionales asociadas a las dietas libres de gluten, pero destacó que los pacientes crónicos cuentan, por lo general, con equipos médicos encargados de realizar controles periódicos, exámenes anuales y evaluaciones de su estado nutricional.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Cariola y Órdenes y Honorables Senadores señores Castro, Gahona y Lee.

Fundamentos de voto.

La **Honorable Senadora señora Cariola** fundamentó su voto a favor, señalando que la iniciativa busca perfeccionar una norma destinada a otorgar protección a las personas celíacas. En este sentido, consideró relevante lo expuesto en cuanto a la existencia de diversas teorías y publicaciones que sostienen que la exclusión del gluten de la dieta podría contribuir a prevenir determinadas patologías asociadas al envejecimiento, entre ellas, el Alzheimer.

No obstante, destacó lo señalado por la señora Araya, respecto de que adoptar una alimentación libre de gluten sin el debido seguimiento y acompañamiento médico, puede resultar perjudicial para la salud, lo que, a su juicio, constituye un elemento relevante para complementar la información nutricional disponible.

En este contexto, afirmó que podría ser pertinente incorporar algún tipo de advertencia acerca de que el consumo de alimentos libres de gluten, sin prescripción médica y sin que exista una necesidad fisiológica que lo justifique, podría generar efectos perjudiciales para la salud.

El **Honorable Senador señor Castro** sostuvo que la iniciativa viene, de algún modo, a modificar la ley N° 21.362, que estableció la regulación objeto del presente ajuste, razón por la cual, consideró que amerita todo su apoyo. Con todo, observó que dicha ley fue promulgada y publicada en agosto del año 2021 y que transcurridos cinco años, resulta llamativa la demora en la dictación del reglamento correspondiente, el cual debió haber estado dispuesto

dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación del referido texto legal.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud del acuerdo adoptado precedentemente, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único. - Modifíquese el artículo 9 bis de la ley N° 20.606, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 9 bis. - Los establecimientos de comercio que vendan alimentos envasados secos, definidos por el Reglamento Sanitario de los Alimentos y etiquetados como libres de gluten, deberán asegurar su identificación clara y destacada en los anaqueles o estanterías mediante señalética exclusiva que facilite su ubicación por parte del consumidor. Sin embargo, los establecimientos podrán disponer de góndolas o vitrinas exclusivas para dichos productos, pero en ningún caso la ausencia de estas estructuras impedirá su comercialización conjunta con otros alimentos, siempre que se trate de productos con sellado hermético que garantice la inexistencia de riesgo de contaminación cruzada.".

2. Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Para efectos de la comercialización conjunta referida en el inciso anterior, el establecimiento deberá garantizar que los productos libres de gluten se mantengan en sus envases originales, sellados y debidamente segregados mediante separadores físicos o señalética visual inequívoca en el mismo estante, de modo que se prevenga cualquier confusión o contacto que comprometa la inocuidad del alimento para el consumidor celíaco.".

Artículo Transitorio

Artículo Transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. El Ministerio de Salud tendrá un plazo de noventa días para adecuar el Reglamento Sanitario de los Alimentos.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el **día 11 de agosto de 2026**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Luis Castro González (Presidente), señoras Karol Cariola Oliva y Ximena Órdenes Neira, y señores Sergio Gahona Salazar y Enrique Lee Flores.

Sala de la Comisión, a 13 de agosto de 2026.

Marcela Paz Correa Peillard
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.606, SOBRE COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE LOS ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD, CON EL OBJETO DE FACILITAR EL ACCESO A ALIMENTOS LIBRES DE GLUTEN EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y GARANTIZAR SU INOCUIDAD. (BOLETÍN Nº 18.302-11).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Modificar el artículo 9 bis de la ley N° 20.606, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, con el propósito de permitir a los establecimientos comerciales vender alimentos envasados secos 'libre de gluten', en conjunto con otros alimentos, sin necesidad de contar con góndolas o vitrinas exclusivas para estos productos, siempre que cuenten con una identificación clara y destacada.

II. ACUERDOS: Aprobado en general, unanimidad **(5X0)**.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo permanente, con dos numerales y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: “Simple”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Gahona, señora Órdenes, y señores Castro y Lee.
Adhiere el Honorable Senador señor Celis.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de junio de 2026.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer trámite reglamentario, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

-Ley N° 20.606, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad.

-Ley N° 21.362, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de regular el etiquetado, publicidad y venta de alimentos libres de gluten, y otras materias que indica.

Valparaíso, a 13 de Agosto de 2026.

Marcela Paz Correa Peillard
Abogada Secretaria de la Comisión

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 16808-a04759 en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo